



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
N° 087-2022-GR.CAJ.CHO.

Chota, 31 de mayo 2022

VISTOS:

SOLICITUD DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER DEL SERVIDOR MARVYN ENRIQUE GALLO ROJAS, TRAMITADO A LA ENTIDAD CON FECHA 23/05/2022, INFORME N° 015-2022-GR-CAJ-GSRCH/OSRA-URH DE FECHA 24/05/2022, EMITIDO POR RECURSOS HUMANOS; OFICIO N° 066-2022-GR-CAJ-GSRCH/OSRA, DE FECHA 26/05/2022, EMITIDO POR LA DIRECCION DE ADMINISTRACION.

CONSIDERANDOS:

Que, la Gerencia Sub Regional de Chota, es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional de Cajamarca, con capacidad de contraer compromisos, siendo la entidad responsable de formular y coordinar acciones de desarrollo dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción de las provincias de Chota, Hualgayoc y Santa Cruz; constituyendo una Entidad del Sector Público.

Que, el Servidor: Marvyn Enrique Gallo Rojas - Personal Contratado bajo el régimen laboral del D.L. 1057 (CAS) de la Entidad, mediante petición escrita ingresada a Gerencia, de fecha el 23 de mayo 2022, solicita se le conceda Licencia Sin Goce de Haber por Motivos Particulares; por un periodo de 03 meses, desde el 01 de junio 2022, hasta el 29 de agosto 2022, haciendo la reserva de la plaza que viene ocupando.

Que, al respecto, el numeral 1) del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú prescribe que: Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

Que, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, en su artículo 35 de los Derechos Individuales del Servidor, dispone en el Literal g) que son derechos del servidor los permisos y licencias de acuerdo a las normas reglamentarias; de la misma forma el Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 040- 2014-PCM, que en su artículo 138 de los Derechos Individuales del Servidor Civil, señala que los servidores cuentan con los derechos reconocidos por el artículo 35 de la Ley (...); en el artículo 153 de las licencias dispone en el primer párrafo que las licencias es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. De conformidad con lo previsto en el literal g) del artículo 35 de la Ley; y en el literal h) precisa otras licencias que la entidad decide otorgarle por interés de ella o del propio servidor civil.

Que, asimismo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) constituye una modalidad especial de contratación laboral, por ello, el Decreto Legislativo N°. 1057 modificado por la Ley N° 29849, en su art. 6° contempla que. dicho régimen otorga los trabajadores, entre otros, los siguientes derechos: G) LICENCIAS CON GOCE DE HABER POR MATERNIDAD, PATERNIDAD, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales. Extendiendo con ello, las licencias reconocidas en los regímenes del Decreto Legislativo N°276 y Decreto Legislativo N° 728.

En tal sentido, los servidores del régimen CAS además de las licencias por maternidad y paternidad, tienen derecho a las licencias que se otorgan a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la Entidad (en este caso, Licencia por Motivos Particulares Sin Goce de Haber) y por tanto serán otorgadas de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral con el que cuenta la Entidad, que conforme se indica en el párrafo anterior, corresponde aplicar lo dispuesto en el Decreto Legislativo 276.

Respecto a las entidades sujetas al régimen del Decreto Legislativo 276, la Licencia Sin Goce de Remuneraciones por Motivos Particulares, se rige de acuerdo al artículo 115° del Reglamento de la Carrera Administrativa, que prescribe: *"La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa días, en un periodo no mayor de un año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio"*.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



Por lo que, el recurrente al haber solicitado por el plazo de (90) días, cumple con dicho requisito, sin embargo, en concordancia con el Artículo 117º.- Del mismo cuerpo normativo dicho período de licencia sin goce de remuneraciones no será computable como tiempo de servicios en la Administración Pública, para ningún efecto.

Cabe resaltar, que la recurrente al tener la condición de Servidor Administrativo contratado, desempeñando el **Cargo: "Profesional en Recursos Humanos"**, en la Dirección Sub Regional de Administración de la Gerencia Subregional de Chota, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - **CAS**, quien solicita Licencia por Motivos Particulares, y al contar con la autorización de la Unidad de Recursos Humanos quien sustenta técnicamente al indicar que es procedente conceder Licencias sin Goce de Haber por Motivos Particulares al personal CAS, decisión a criterio de la Entidad, conforme lo establece los Arts. 109º, 110º- literal b), **115º** del RCA, de aplicación supletoria al caso concreto, resulta viable Otorgar Licencia por Motivos Particulares Sin Goce de Remuneraciones.

Que, de conformidad con el artículo 4º de la Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público - Ley N° 31131, señala que los contratos administrativos de servicios son de carácter Indefinido.

Estando a lo señalado con los documentos del visto y considerandos expuestos, se hace necesario emitir el presente acto administrativo otorgando Licencia por Motivos Particulares Sin Goce de Haber, por el periodo solicitado, por contar con el sustento técnico y la autorización del jefe inmediato mediante Oficio N° 066-2022-GR-CAJ-GSRCH/OSRA, de fecha 26 de mayo 2022, emitido por la Dirección de Administración, y proveído de Gerencia, por lo que el servidor deberá hacer la entrega de cargo correspondiente al superior inmediato, conforme a ley.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057, Ley N° 31131. Así como la Ley 27783- Ley Bases De La Descentralización. Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria. Ley 27902, Reglamento De Organización y Funciones de la Entidad, el Gerente Sub Regional De Chota, en mérito y en uso de las facultades conferidas; mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 269-2021-GRC.GR, de fecha 30 de julio del 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR, Licencia por Motivos Particulares, Sin Goce de Remuneraciones, al Servidor: MARVYN ENRIQUE GALLO ROJAS, por el periodo de noventa (90) días calendarios, con efectividad a partir del día 01 de junio 2022, hasta el 29 de agosto 2022, debiendo efectuar la entrega de cargo al superior inmediato, conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Unidad de Recursos Humanos, insertar la presente resolución en el legajo personal del servidor.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER, que el período de Licencia por Motivos Particulares Sin Goce de Remuneraciones concedido en el artículo primero de la presente resolución, no son computables como tiempo de servicios en la Administración Pública, para ningún efecto.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, con la presente resolución a la Dirección Sub Regional de Administración - Unidad de Recursos Humanos, Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica, y al interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Gerencia Sub Regional de Chota.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA SUBREGIONAL CHOTA

Ing. Martín Vásquez Rubio
GERENTE SUB REGIONAL